



SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA 216

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83512
Postulado	Jhon Jairo Rentería Zúñiga
Fecha/Hora	Miércoles, 14 de diciembre de 2016. 11:16 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jhon Jairo Rentería Zúñiga, C.C. 98.619.232 de Chigorodó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Jhonier Tello Palacios; **Fiscal Cincuenta y Dos Delegadas de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Néstor Raúl Rangel Sánchez; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Adriana Guevara Marulanda, Sandra Milena Arias Hoyos, Wilson de Jesús Mesa Casas, Raúl Antonio Arango Piedrahita, rarango@defensoria.edu.co, 313 253 53 51 e Iván Darío Gómez Tobón, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que en sesión de audiencia llevada a cabo el 26 de octubre de 2016 (Acta 88), cuyo propósito era similar al de hoy, en aquella oportunidad el ente Fiscal estimó que se carecía de competencia para resolver el asunto y propuso la definición de competencia, trámite que no se agotó ya que el señor defensor retiró la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva, situación que avaló el

Despacho; y, además que en la misma audiencia se dio lectura a certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que dio cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado hasta ese momento, situación que a la fecha no ha variado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituyan las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud citó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 13 de junio de 2007, radicado **05000.31.07.02.2005.0065.00 (858327) (2007N2 - 10748)**, donde se condenó a **RENTERÍA ZÚÑIGA** por los delitos de Homicidio agravado donde fue víctima Fredy de Jesús Llorente Gaviria, Concierto para delinquir y Porte ilegal de armas, hechos ocurridos el 10 de junio de 2004 en el municipio de Chigorodó - Antioquia; allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:08:00 a 00:42:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, interviniendo el señor Fiscal y la representante de víctimas, doctora Sandra Milena Arias Hoyos, quienes no se oponen a las solicitudes elevada por la defensa (00:43:00 a 00:45:00).

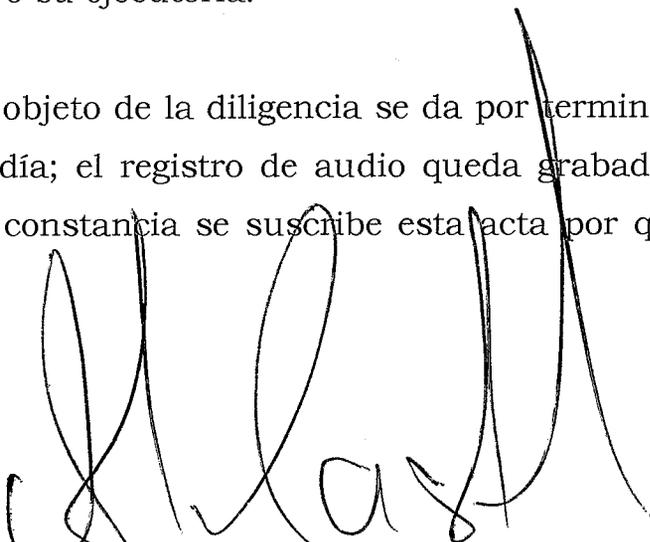
El Magistrado indagó al postulado si se encontraba conforme con lo expuesto por su defensor y además le solicitó explicación sobre certificación de la Fiscalía que obra en la actuación, al respecto el postulado manifestó estar de acuerdo con lo expuesto por la defensa y rindió las explicaciones de rigor frente a lo sostenido por el ente Fiscal (00:46:00 a 00:48:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y de las demás partes e intervinientes la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **JHON JAIRO RENTERÍA ZÚÑIGA**, así como las adiciones que se impusieron con posterioridad; accedió igualmente a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias de lo actuado e informar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, de la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **JHON JAIRO RENTERÍA ZÚÑIGA** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:48:00 à 01:07:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:25 del medio día; el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



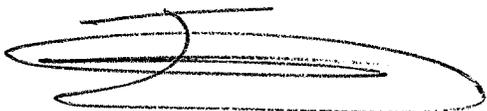
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 216 del 14 de diciembre de 2016.

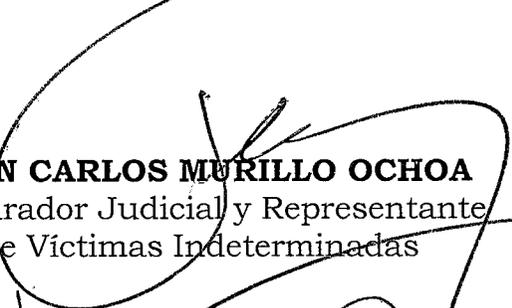


NÉSTOR RAÚL RANGEL SÁNCHEZ
Fiscal Cincuenta y Dos Delegado

JHON JAIR O RENTERIA
JHON JAIR O RENTERÍA ZÚÑIGA
Postulado



JHONIER TELLO PALACIOS
Defensor



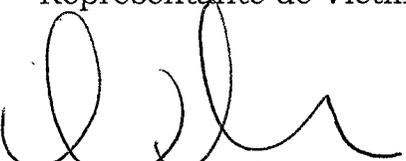
JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



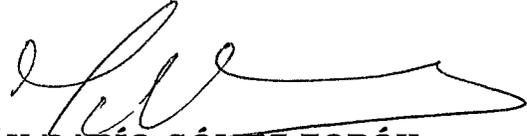
ADRIANA GUEVARA MARULANDA
Representante de Víctimas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representante de Víctimas



IVÁN DARIÓ GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas

